



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

### EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



## AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 084 MOTIVO: DETERMINAR AVALÚO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cantidad

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Héctor Augusto Marín Peláez

Radicación: 2017-00088-00

El Dovio-Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la solicitud que antecede, la cual fue propuesta por la parte demandante donde solicita el se determine el valor del inmueble, entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

Se encuentra que el día 27 de junio de 2018 fue notificado auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y haberse realizado el secuestro del bien el 24 de octubre de 2018, momentos a partir de los que nace el momento procesal oportuno para que las partes involucradas según las facultades otorgadas por la ley presentaran avalúos correspondientes al bien inmueble que obra como garantía real dentro de este asunto, para tal efecto la parte ejecutante radico el día 23 de febrero de 2023, memorial donde se anexó certificado de avalúo catastral por valor de OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.045.000.oo), documento que fue expedido por la Tesorería de El Dovio Valle, una vez revisado el mismo, este despacho judicial observa que fue presentado de manera extemporánea, según lo establecido en el numeral 1 del Art. 444 del C.G.P., motivo por el cual y atemperado en el numeral 6 del Art. 444 de la misma obra, procederá esta judicatura a determinar el avalúo del precitado inmueble, según las reglas previstas para estos.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que dentro del plenario obra la factura del impuesto predial del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 380-17330, esta judicatura, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del citado artículo de la Ley 1564 de 2012, determinará su valor partiendo del avalúo catastral, incrementado en un 50%, obteniendo como resultado la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.067.500.oo).

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 6 del Código General del Proceso;

### RESUELVE:

1.- TENER como avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 380-17330, de propiedad del demandado HECTOR AUGUSTO MARIN PELAEZ, la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.067.500.oo) M/CTE.

2.- Realizado lo anterior continúese con el trámite correspondiente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Jorge Elberto Gordillo Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b1c6c11b276bdf8caed8b2242cd014477765185dcf3fbca27f6458925844c7**  
Documento generado en 08/03/2023 04:30:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE**  
Carrera 10 con calle 12 Esquina  
[j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 085  
MOTIVO: ACEPTE RENUNCIA AL PODER**

Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Luz Mary Toro Alzate  
Demandado: José Heriberto Acosta Papamija  
Radicación: 2019-00101-00

El Dovio Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio que antecede, presenta renuncia voluntaria en la presente actuación y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso;

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. **CARLOS HUMBERTO BARRERA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.548.463 y portador de la tarjeta profesional número 34.511 del Consejo Superior de la Judicatura; renuncia que surte efectos cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial ante el juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f0b8c52cb762ed02ba419feec17207c23f051d8655e42126d739f0092abe27**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina  
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



### AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 023 MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR".  
Demandado: Jainiver Torres Betancur  
Radicación: 2022-00070-00

El Dovio-Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Se halla a folio que antecede solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, requiriendo información sobre la existencia de dineros producto de depósitos con ocasión del proceso de la referencia, por lo que a búsqueda de las partes y de la radicación del mismo se pudo evidenciar que existen depósitos judiciales en la plataforma del Banco Agrario de Colombia. En ese orden de ideas, se hace una relación del resultado consultado poniendo en conocimiento a la parte interesada y dando claridad sobre dicho tópico.

Busqueda parte demandada:

#### Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1093224337
Nombre	JAINIVER	Apellido	TORRES BETANCUR

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469700000053104	1	PRECOOPERATIVA PRECO	X	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 684.954,72
VER DETALLE	469700000053215	1	PRECOOPERATIVA PRECO	X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 619.356,81
VER DETALLE	469700000053351	1	PRECOOPERATIVA PRECO	X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 865.137,81
VER DETALLE	469700000053475	1	PRECOOPERATIVA PRECO	X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 589.307,51

Total Valor \$ 2.758.756,85

En razón de lo anterior, este juzgado;

### R E S U E L V E:

**ÚNICO:** Poner en conocimiento de parte ejecutante la búsqueda realizada para los fines pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8828bd0c096601ff08f980579a4b6fab53edbda67b643bc52cefc1aa30655e6b

Documento generado en 08/03/2023 04:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL DOVIO VALLE  
Carrera 10 con calle 12 Esquina  
[j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 022  
MOTIVO: INCLUSIÓN DATOS - RNE -**

Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante: María De Los Ángeles Quiceno Laserna  
Demandado: Carlos Alberto Romero Sánchez  
Radicación: 2022-00074-00

El Dovio Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las fotografías aportadas por la parte interesada, dentro de las cuales se logra observar la fijación de la valla y el contenido de la misma en debida forma y como quiera que también se observa que se encuentra debidamente inscrita la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, una vez verificados los presupuestos establecidos en el artículo 375, numeral 7, literal g del C.G.P.;

**R E S U E L V E:**

- 1.- **CONTINUAR** con el trámite procesal correspondiente y relacionado con el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para tal efecto, se insta a la parte interesada cumplir lo pertinente, allegando el formato de solicitud de inclusión en el RNE.
- 2.- Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a despacho para tomar la decisión correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5003e143ac436016c6f8f710ff7388dd94a7f813a49d83d0c7db6348dca85d05

Documento generado en 08/03/2023 04:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**